

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

En Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas con quince minutos del treinta de junio de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el Secretario Ejecutivo comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2015/RST.

Punto Número Seis: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día, el **Secretario Ejecutivo** lo somete a la consideración de los señores Comisionados integrantes del Pleno, quienes lo aprueban por unanimidad.

Así mismo el titular de la **Secretaría Ejecutiva**, informó que el siguiente punto en la Orden del Día es la lectura y en su caso la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2015/RST.

Por su parte la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**: expuso el proyecto de resolución que se originó de la solicitud de información formulada por un particular al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, donde se requería que se le expidiera una copia de la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo cuarenta y ocho, así como su respectiva acta levantada, por lo que, la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, mediante correo electrónico, dio contestación haciendo del conocimiento al solicitante de que la sesión a que se refería había tenido carácter de privado y que dicha información era de carácter

reservada, además de que se le impuso dicha clasificación por un periodo de seis años.

Inconforme con lo anterior, dijo que el ahora recurrente acudió ante el órgano garante a fin de interponer un Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y que expresó como agravios que se violaba en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 74, numeral 2, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la información solicitada, a consideración del recurrente, no se encontraba dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Transparencia del Estado, así como, en que la autoridad fue omisa en observar el contenido del numeral 3 del artículo y ordenamiento anteriormente invocado, ya que no fundó, ni motivó el hecho de que la divulgación de la información constituyera una amenaza efectiva para el interés protegido por la Ley, y que el daño que pudiera producirse fuera mayor que el interés público por conocer la misma.

Por su parte, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar a este Instituto un oficio, mediante el cual rindió informe circunstanciado, donde comunicó a este órgano garante el contenido del oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento, en donde se hizo constar que la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo número cuarenta y ocho, así como, el acta levantada con motivo de la misma, eran de carácter privado.

Después de lo anterior, se emitió un oficio que fue realizado por el Secretario del Ayuntamiento señalado como responsable, y en el cual declaró sin efectos la clasificación de reserva de la información solicitada por el recurrente, la cual se asentó en un oficio y en que se manifestó que se ponía a disposición la información requerida. Lo anterior fue notificado a la parte recurrente, y a el ITAIT electrónica, por medio del cual se informó a este órgano garante que la solicitud de información impugnada había sido debidamente resuelta y se envió un oficio solicitando al Instituto el sobreseimiento del presente asunto.

Sin embargo, toda la información solicitada por el recurrente, no encuadró en las hipótesis de reserva invocadas por la autoridad, porque como se trataba de una convocatoria, cuyo contenido, consiste en dar aviso a los participantes sobre los temas que serán abordados en la sesión correspondiente, así como convocar a dicha reunión, comunicando el día y la hora de su realización; entonces, aunado a lo anterior dicho documento es considerado como información pública de oficio de, establece que de manera automática, la autoridad debe poner a disposición del público y mantener actualizada en internet, el orden del día que corresponda a cada sesión.

Por su parte, la autoridad responsable, invocó en un oficio el contenido de que se refiere a que serán clasificados como reservados, los documentos y datos que, por disposición de Ley Federal de Transparencia, por tal manera y utilizando dicha porción normativa federal, el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, pretendió

encontrar fundamento jurídico para negar la información solicitada, concatenando la normatividad en análisis, con su interpretación a cerca de las sesiones "privadas" de cabildo. Sin embargo, basta con analizar el contenido del Código Municipal vigente en el Estado, y con Reglamento Interior del Ayuntamiento responsable, para percatarse que la naturaleza privada de una sesión de Cabildo, correspondía única y exclusivamente a aquella asamblea cuya realización ha de celebrarse sin la intervención de terceros, o en su caso público en general, sino que deberá desarrollarse a puerta cerrada, por los temas que serán tratados en la misma; recordando que toda la información en posesión de cualquier autoridad, de cualquier ámbito de gobierno, es pública, al ser un ente público el que la genera en el cumplimiento de sus atribuciones.

Por último, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento responsable envió un mensaje vía correo electrónico a este Instituto, al que se adjuntaron dos archivos mismos que consistían en un oficio SI-020/2015, y en el Acta de Cabildo número cuarenta y ocho, luego después de que se analizó la versión electrónica del documento proporcionado, se observó que carecía de la página número quince, por lo tanto, el documento se encontraba incompleto, ya que al analizar el contenido del acta respondida ante este Instituto, en vía de informe circunstanciado, la cual no fue agregada al presente expediente, sino que fue tramitada por separado, en un cuadernillo incidental, hasta en tanto no se resolviera su procedencia de reserva, que no se apreciaba que se hubiera proporcionado la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo número cuarenta y ocho, por lo tanto, la autoridad, no se encontraba entregando el documento íntegro solicitado por el hoy agraviado y en consecuencia como refiere el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la omisión por parte de la autoridad responsable, en efectuar la valoración correspondiente a la prueba del daño en base a todo lo anterior, se propone revocar las respuestas y ordenar al Instituto Municipal de Transparencia, el cual hace las funciones de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes en que le fuera notificada la presente resolución, proporcionara a la cuenta de correo electrónico del recurrente una copia de la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo número cuarenta y ocho así como el acta derivada de la misma.

Eso es todo Comisionados.

Concluida la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se Aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2015/RST.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

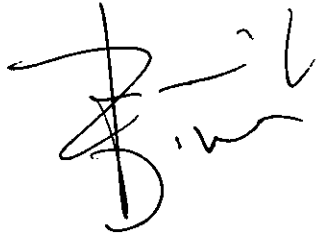


A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCL'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGG'.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.



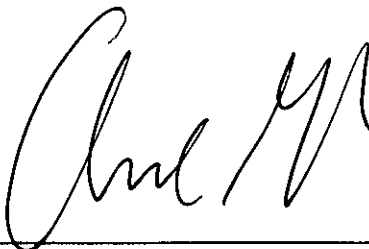
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

